

| | | | |
|---------------|---|----------------------------|------------|
| TÍTULO | BORRADOR DEL PLAN DIRECTOR DE LAS ÁREAS RED NATURA 2000 DE ARAGÓN. HORIZONTE 2030 | EXPEDIENTE INAGA Nº | INAGA/ |
| | | FECHA ENTRADA | 16/07/2021 |

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|----------|-------------------------------------|-----------------------|------------|------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------|
| ESTADO DEL INFORME POR CPNA | Borrador | <input checked="" type="checkbox"/> | Fecha Comisión | 10/01/2022 | Definitivo | <input checked="" type="checkbox"/> | Fecha Aprobación Pleno | 17/01/2022 |
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO | Documento Inicial Estratégico (Art. 14.1) Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón | <input type="checkbox"/> | Estudio Ambiental Estratégico | <input checked="" type="checkbox"/> | Plan sectorial | <input type="checkbox"/> | Otros documentos | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | | | | |

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LAS ÁREAS RED NATURAL 2000 EN ARAGÓN. HORIZONTE 2030

Antecedentes

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió, con fecha de registro de salida 23 de septiembre de 2019, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 y su Documento Inicial Estratégico, dentro de los trámites de consultas preceptivas establecidas en la Ley 11/2014, de

Seguidamente se redacta el borrador del Plan objeto del presente dictamen, que incluye dos documentos: el nuevo borrador del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón (horizonte 2030) y su Estudio Ambiental Estratégico (EAE), cuyo objetivo es identificar, describir y evaluar, siguiendo los contenidos establecidos en el Documento de Alcance, los potenciales efectos significativos sobre el medio ambiente derivados del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón. Estos documentos se someten a información pública mediante Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se someten a información pública con fecha 27 de julio de 2021.

En esta fase es el órgano promotor debe elevar consulta preceptiva al CPNA, tal y como se establece el artículo 76, apartados 2 y 3 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Además, se debe hacer consulta personalizada tal y como se dicta en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000, promovido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.

El Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 en Aragón

Los Objetivos esenciales del Plan director.

1. Definir el modelo de gestión estratégica y operativa de la Red Natura 2000 para su definitiva consolidación en Aragón
2. Definir la gobernanza de la Red Natura 2000 de Aragón
3. Definir los mecanismos de generación y transferencia de conocimiento de la Red Natura 2000 en Aragón
4. Definir el modelo de seguimiento y evaluación de la Red Natura 2000 en Aragón
5. Definir el marco financiero de la Red Natura 2000 en Aragón

El Plan Director desarrolla contenidos referentes a las fases de implantación y a cada una de las áreas de gestión de la Red Natura 2000 y se organiza en 4 capítulos:

- Capítulo 1 Disposiciones generales de carácter estratégico y normativo
- Capítulo 2 Descripción y caracterización de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y los hábitats y especies de interés comunitario presentes en Aragón, valorando las principales presiones y amenazas que afectan a su conservación.
- Capítulo 3 Estrategia de gestión: objetivos prioritarios de la gestión, criterios de priorización, acciones prioritarias, y directrices generales sobre las medidas de gestión y conservación respecto a los principales usos y actividades
- Capítulo 4 Disposiciones para la aprobación, aplicación y revisión de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 en Aragón. Gestión preventiva de la red, esquema de participación ciudadana, generación y transferencia de conocimiento, mecanismos para el seguimiento y evaluación y marco de financiación.

SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN

Consideraciones generales

En primer lugar, hay que recordar la obligatoriedad de dar cumplimiento al artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, en el que se señala la necesidad de aprobar un **Plan director de la Red Natural de Aragón**¹. De hecho, se indica que dicho Plan se desarrollará mediante la elaboración de planes específicos, incluyendo el presente Plan Director de las áreas de la Red Natura 2000. Es decir, el presente documento es un desarrollo de un Plan no aprobado.

¹La Red Natural de Aragón fue creada mediante la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente. En su artículo 1 se crea esta red que integra: ENP, humedales Ramsar, Reservas de la Biosfera, Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, humedales y árboles singulares y cualquier otro hábitat o elementos que se pueda identificar como de interés natural.

El desarrollo de este Plan Director de la Red Natural de Aragón, puede ser importante de cara a establecer una mejor coordinación e interrelación, por ejemplo, entre la gestión de los Montes de Utilidad Pública y los Planes de Gestión de Red Natura 2000.

Este Plan Director de la Red Natural de Aragón se cita en el punto II. Marco normativo del Plan director, pero no se indica que es un documento marco previo al presente Plan y de obligada aprobación.

Llama la atención en el punto IV. Antecedentes de la Red Natura 2000 en Aragón, que se hable de la aprobación de los PG de Red Natura 2000 mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, documentos que deberían de haber sido posteriores al presente Plan marco y basados en las directrices y objetivos del mismo.

Sobre el apartado VI del Capítulo 2. Problemas significativos de conservación: Presiones y Amenazas (Pág. 56).

Primero cabe señalar que hubiera sido recomendable diferenciar entre presiones y amenazas.

En segundo lugar, indicar que, entendiendo que las presiones y amenazas son las ya definidas en los portales de referencia para la presentación de informes (en virtud de los art. 12 de la Directiva Aves y art. 17 de la Directiva Hábitats), sí cabría valorar más intensamente algunas presiones y amenazas de otros usos y actividades que, especialmente en el caso aragonés, cobran especial atención. Por ejemplo, sería recomendable hacer mención específica a la implantación de renovables, como infraestructuras consumidoras de hábitats y que afectan a los valores de conservación de la Red; o por ejemplo el sector de la ganadería intensiva y sus afecciones por contaminación de Nitrógeno en el agua. Otro problema que debería de relacionarse es el derivado de la contaminación, siendo especialmente llamativo el caso del Lindano en la cuenca del Gállego.

También podrían incorporarse otros usos y aprovechamientos que pueden suponer presiones o amenazas puntuales sobre la red como las actividades de recolección de setas, la caza o la pesca y su relación con las especies invasoras.

En relación al Capítulo 3. Estrategia para la gestión de la RN 2000 de Aragón

Sobre el apartado III. Criterios de priorización en la gestión de la Red Natura 2000 de Aragón

En relación a los criterios prioritarios, se señala que *“se concederá la máxima prioridad de gestión a los espacios y valores de interés comunitario que estén también vinculados a los Espacios Naturales Protegidos...”*. Este Consejo considera que precisamente en ese pequeño porcentaje de territorio protegido declarado ENP ya se están gestionando los hábitats y especies y existen documentos de planificación y gestión de largo recorrido, en la mayor parte de los casos, por lo que no deben ser las áreas prioritarias al estar *de facto* ya gestionadas. No se comparte, en consecuencia, este criterio principal y se solicita la redacción nueva de todo este apartado III.

Se habla igualmente de unos “planes de protección, conservación o recuperación de especies o hábitats vigentes en Aragón”, debiéndose señalar que no existen en Aragón planes de hábitats, no habiéndose desarrollado esta herramienta de gestión hasta la fecha.

Respecto al resto de criterios, algunos de ellos son igualmente cuestionables. Por ejemplo, los apartados 4, 5, 6.

8, 9 y 10 hablan de “Precisión” de los objetivos de conservación, de la justificación de las medidas y de las acciones, o de implementación de las mismas. No puede ser un criterio de priorización el que estas cuestiones estén definidas con mayor o menor precisión, siendo un vacío de gestión el considerar que hay objetos de conservación poco “trabajados”. Lo mismo es aplicable al punto 7. Donde se indica que es un criterio de priorización la “Calidad de los conocimientos que sustentan las actuaciones que pretenden llevarse a cabo”.

Este Consejo considera fundamental reformular los criterios de priorización en la gestión de la Red. En este sentido, y para no desequilibrar el esfuerzo de gestión para los diferentes espacios de la Red Natura 2000, los criterios que se podrían utilizar para priorizar actuaciones de gestión o mejora ambiental podrían ser una combinación de los beneficios que genera la actuación y del estado en que se encuentra de conservación. Es decir, si los beneficios que proporciona son muchos y el estado de conservación es bueno no hay porqué priorizarlo al estar bien conservado. Si por el contrario los beneficios que genera son muchos y el estado es malo conviene priorizarlo, ya que al conservarlo mejor va a mejorar mucho. Se puede así establecer un marco para decidir las prioridades. Otro factor de priorización debería ser el grado de amenaza del espacio de la Red, para garantizar la conservación de sus valores.

Sobre el apartado IV. Acciones prioritarias

Este Consejo se congratula al observar que muchas de las acciones prioritarias que aparecen en este documento, son propuestas que el CPNA ha ido formulando en diferentes documentos relacionados con la Red Natura 2000 y por las que este Órgano aboga, por ejemplo las relativas a la vinculación entre desarrollo rural y gestión directa de la Red a través de contratos territoriales, o acuerdos de custodia, marcas de calidad, venta local, fomento de explotaciones agropecuarias extensivas, agricultura ecológica, etc.

Se recomienda añadir un nuevo punto ya recogido en el dictamen sobre el borrador de los Planes de Gestión básicos (PG) de los LIC/ZEC y de las ZEPAS que configuran la Red Natura 2000 en Aragón, aprobado en el Pleno del CPNA celebrado el día 7 de septiembre de 2020, relativo a la **elaboración de planes de acción concretos de cada plan de gestión** aprobado, que se ciñan de forma individual a cada espacio y que incorporen medidas y acciones concretas de gestión y elaboradas para cada lugar. Estas medidas deberán ser aplicables, concretas, financiadas mediante las diferentes vías de financiación posibles (fondos propios, cofinanciados, elaboración directa por parte de los gestores, acuerdos con usuarios de los aprovechamientos de los montes, etc.), con un cronograma de aplicación, mapas específicos de zonificación para cada acción y con un responsable de ejecutar cada acción, así como una evaluación de la efectividad de las mismas y los resultados obtenidos.

Se propone que se elabore un documento sencillo para cada ZEC, que incluya acciones a ejecutar para cada espacio concreto, desarrollando el contenido de los Planes de Gestión aprobados. El documento podría articularse, a modo de ejemplo, de la siguiente manera:

| NOMBRE DE LA ZEC | | | | | | | | |
|------------------|--------------------------|--|-----------------------------|--------------------|--|-------------|-----------------------|-------------|
| Acciones | Descripción de la acción | Ubicación UTM y superficie (Adjuntar mapa) | Fecha de ejecución Prevista | Agentes implicados | Responsable verificación de resultados y ejecución | Presupuesto | Forma de financiación | Indicadores |
| Acción 1 | Resalveo HIC | xxxx | xxxx | Administración | Servicio | xxxx | Fondos | %Superficie |

²<https://www.aragon.es/documents/20127/35106553/Dictamen+del+Consejo+de+Protecci%C3%B3n+de+la+Naturaleza+de+Arag%C3%B3n+sobre+los+borradores+de+los+planes+de+gesti%C3%B3n+b%C3%A1sicos+de+la+red+natura+2000.pdf/ae8d4b90-44ab-560b-2e2f-4db4fc7d8a7?t=1600677435364>

| | quejigar | | | Forestal | Provincial Medio ambiente | | Propios | de actuación |
|-----------------|--|------|------|--|------------------------------------|------|--|--|
| Acción 2 | Pastoreo de monte UP. Recuperación de pastos | xxxx | xxxx | Ganaderos locales | Servicio Provincial Medio ambiente | xxxx | FEADER. Medida agroambiente y clima x, o Contrato Territorial de Explotación | Nº contratos territoriales firmados |
| Acción 3 | Mejora hábitat <i>Rosalia alpina</i> | xxxx | xxxx | Convenio colaboración IPE/CSIC, o Universidad... | Servicio Provincial Medio ambiente | xxxx | Proyecto x fondos europeos... | %Superficie de actuación respecto del total a actuar |
| | | | | | | | | |

Cada Plan de acción debería validarse mediante indicadores de seguimiento como por ejemplo respecto a los casos planteados: %Superficie de pastos HIC recuperados respecto al total; %superficie del hayedo mejorado para *Rosalia alpina* respeto del HIC hayedos; % HIC robledal resalveado respeto del total; nº de contratos territoriales firmados y ejecutados, etc.

De hecho, este punto parece fundamental si se quiere cumplir con la acción 10. *“Realizar la revisión, en la fase intermedia de su periodo de vigencia, de los planes básicos de gestión de los espacios y valores de la Red Natura 2000 de Aragón”.*

En la misma línea se echa en falta y sería recomendable incluir una directriz en relación a la gobernanza, que favoreciese la participación de los propietarios y de la administración local para colaborar en el desarrollo y ejecución de los planes.

Se recomienda completar el punto 39 *“Favorecer la aplicación de los nuevos Ecoesquemas de la PAC, así como las medidas de Agroambiente y Clima en las áreas de la Red Natura 2000”*, con una propuesta de **diseño e implementación de nuevas medidas agroambiente y clima asociadas a Red Natura 2000.**

Sobre la **acción prioritaria 4. Realizar el seguimiento ecológico de los Espacios Naturales Protegidos**, se debe entender que los PRUG de los ENP ya contemplan y realizan este plan de seguimiento ecológico. Se recomienda cambiar *“Espacios Naturales Protegidos”* por, *“Espacios protegidos de la Red Natura 2000”*.

Se sugiere incorporar la figura del **“carnet de colaborador en la gestión de la Red Natura 2000”**, como documento unipersonal que establezca un compromiso voluntario por parte de los agricultores, ganaderos y sector silvícola, que trabajen dentro de la Red Natura 2000, para una determinada orientación en la ejecución de sus actividades y relacionada con la gestión de hábitats y especies. Este compromiso cabría vincularlo contractualmente a través de contratos territoriales de explotación, independientemente de que fuesen o no destinatarios de medidas agroambiente y clima o de ecoesquemas.

Respecto a la **acción prioritaria 44. “Adecuar los instrumentos de gestión de los ENP a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 en aquellos espacios que integren ZEC o ZEPA”**, se recomienda reformular su redacción y considerar el contenido del punto 2º del Artículo 29 *“Contenido de las normas reguladoras de los espacios protegidos”* de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En este punto se indica que: *“2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas*

reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en **un único documento integrado**, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente...”. De hecho, este punto deberá quedar recogido entre las acciones prioritarias.

Respecto al apartado V. Directrices generales para los usos y actividades

El redactado de estos subapartados (sector forestal, agropecuario...) se redacta en positivo, es decir se indican las actividades compatibles, pero por el contrario no aparece un apartado específico en el que se relacionen las actividades incompatibles o aquellas compatibles condicionadas, aunque se debe entender que ese es el objeto del procedimiento de evaluación ambiental adecuada en Red Natura, cuyos resultados decidirán si un proyecto es o no compatible.

Dicho lo cual, el usuario y lector del documento debe tener claro qué se puede hacer y qué no se puede hacer, y como proceder a la evaluación ambiental en cada caso. A modo de ejemplo, se indica que *“Se evitará la intensificación de las prácticas agropecuarias que conlleven la alteración de las características propias de los hábitats de interés comunitario”*. Tal redactado no implica una prohibición de estas actividades de intensificación, pero tampoco están entre los usos compatibles. Se debe indicar que estas actividades potencialmente perjudiciales para los hábitats deberán ser **evaluadas adecuadamente** caso a caso, estableciendo, si finalmente fueran compatibles condicionadas, medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La expresión *“Se evitará...”* es poco concluyente y se debe entender que se dirige como directriz genérica al órgano ambiental de cara a la evaluación ambiental.

Hay que tener en cuenta que la valoración de las afecciones a los hábitats de interés debe seguir como criterio lo establecido en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats. Este artículo establece que los planes y los proyectos que no tengan una relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan afectarlos de forma apreciable deberán ser sometidos a una adecuada evaluación para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos en esos espacios, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En principio, sólo podrían ser autorizados aquellos planes o proyectos que no ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún espacio de la Red³.

³ Para evaluar esa potencial pérdida de integridad hay que basarse en la *“Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000. Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de Interés Comunitario”*, donde se encuentran los criterios para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario.

Estos documentos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecen umbrales (superficie relativa mínima por hábitat y tipología), enfocados a identificar aquellas afecciones que, ya sea por su magnitud superficial, o por su grado de repercusiones sobre los ecosistemas afectados, puedan afectar a la integridad de los elementos afectados.

Además, para la evaluación de la pérdida de los hábitats señalados se utilizan también los documentos del Ministerio de Transición Ecológica titulados: *“Directrices para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afección a la red natura 2000” elaborado en 2012*” y su actualización del 2018 *“Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la Administración General del Estado”*.

Es decir, el órgano ambiental deberá basarse durante el proceso de evaluación en estos criterios para decidir si la actividad es o no compatible y en consecuencia autorizable.

En resumen, se recomienda que el redactado de este apartado deje claro aquellos usos o actividades compatibles, no compatibles, o condicionadas y cuál es el procedimiento autorizatorio y los criterios y umbrales para estas actividades potencialmente incompatibles. En este sentido, sería de interés añadir una directriz específica relativa a la evaluación ambiental adecuada.

Sobre la actividad forestal se señala que: *“La gestión forestal debe convertirse en una herramienta activa de conservación que posibilite la conservación y mejora de los hábitats de interés comunitario ligados a los terrenos forestales”*. Hay que señalar que en la actualidad la gestión forestal ya es una herramienta de conservación, y junto a las actividades agropecuarias, es la principal fórmula de gestión de hábitats para la conservación con base a los criterios de la Red Natura 2000.

Respecto a las **infraestructuras energéticas**, se debe señalar, como apoyo a los documentos referidos, los criterios y mapas de zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica, elaborados por el MITERD, que incorporan zonas más o menos sensibles a estos proyectos⁴. Estos mapas son de interés aun considerando que adolecen de notables carencias e indefiniciones, ya que para su elaboración no se ha tenido en cuenta múltiples factores (sociales, turísticos, paisajísticos, agronómicos, etc.), y por tanto no deben ser determinantes, aunque se aconseje su consulta.

El documento señala que *“se priorizará la ubicación de estas instalaciones fuera de los límites de los espacios Red Natura 2000”*. Sin embargo, no queda claro el alcance de dicha priorización, si se refiere a las autorizaciones administrativa del órgano sustantivo (industria), o a que el órgano ambiental pueda priorizar un proyecto sobre otro por el hecho de estar o no en Red Natura 2000, cuando estos proyectos se evalúan individualmente. De nuevo, hay que matizar la redacción y dejar claras las condiciones para autorizar una instalación o no autorizarla y los criterios para la evaluación ambiental que emita el INAGA. Cabría en este documento marco establecer los criterios para la autorización de un proyecto dentro de Red Natura 2000, de forma que facilite la labor al órgano ambiental. Cabría resolver la cuestión con la siguiente redacción: *“se priorizarán las alternativas de ubicación de estas instalaciones fuera de los límites de los espacios Red Natura 2000”*, redactado utilizado para el siguiente apartado de infraestructuras de comunicación.

Respecto a la premisa relativa a: *“Promover la agrupación de líneas de transporte de energía eléctrica, y que las ubicaciones de las infraestructuras lineales subterráneas se apoyen en las infraestructuras y servidumbres existentes”*, este Consejo considera que, además de lo señalado, se debe hacer hincapié en posibles medidas preventivas cuando se afecte a ZEPA o a zonas críticas para las especies objeto de conservación. Por ejemplo, la obligatoriedad de buscar alternativas soterradas o uso de cable trenzado para estas infraestructuras potencialmente peligrosas. También la obligatoriedad de instalar sistemas de parada automática en aerogeneradores potencialmente conflictivos o con mortalidad reiterada, con afección directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000, aun considerando la dudosa efectividad para las rapaces de tamaño medio y pequeño y las poblaciones de quirópteros y passeriformes, y también, en función de las trayectorias de aproximación e incidencia, de las grandes rapaces, pudiéndose cuestionar que dichos sistemas sean razón justificativa suficiente para autorizar la instalación de aerogeneradores.

En relación a las infraestructuras de transporte y comunicación, se recomienda añadir una recomendación que

⁴ https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

indique que se fomentará el uso de técnicas de bioingeniería para la construcción de caminos y pistas y la restauración ambiental de los taludes y zonas degradadas. Además, se recomienda atender a la implementación de medidas correctoras que impidan la fragmentación de los hábitats y garanticen la conservación y efectividad de los corredores biológicos intra e interespacios.

Se deberán utilizar para las restauraciones ambientales semillas certificadas con denominación de origen de especies incluidas en los Hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona de actuación, estén o no afectados.

Sobre la **Extracción de minerales no energéticos**, se recomienda añadir a las medidas que la restauración ambiental de las zonas degradadas por la minería que ésta se realice conforme al párrafo anterior, y se prevea previamente al inicio de la explotación la retirada y reserva controlada de la tierra vegetal para utilizarla posteriormente en las restauraciones. Además, se recomienda añadir la prohibición de efectuar voladuras y la utilización de martillos de demolición en zonas que puedan afectar por el ruido producido a especies en época de nidificación y cría u otras especies de fauna que pudieran ser afectadas.

En relación a la **ordenación del territorio y el urbanismo** cabe señalar que en este caso sí que se explicita la incompatibilidad de nuevas construcciones en terrenos con Hábitats de Interés Comunitario. En este caso se debería apoyar dicha medida estableciendo el criterio de clasificar los suelos con HIC como Suelo No Urbanizable Especial, cuestión que este Consejo viene recomendando en los documentos de planeamiento urbanístico sobre los que se emite dictamen.

Por otro lado, recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019 que establece que los suelos ubicados en Red Natura 2000 deben quedar preservados de la transformación urbanística y permanecer en situación de suelo rural. Es decir, deben clasificarse como Suelo No Urbanizable, debiéndose eso sí regular la calificación de usos compatibles en esos suelos no urbanizables, pudiéndose aplicar el criterio señalado en el documento.

Por este motivo, debe matizarse la frase de *“Los nuevos desarrollos urbanísticos se planificarán preferentemente fuera de espacios protegidos natura 2000, excepto en los casos en los que no hay alternativa posible, en cuyo caso se planificará preferentemente en el entorno inmediato de los núcleos urbanos”*, ya que los nuevos desarrollos deberán obligatoriamente desarrollarse fuera de la Red. De hecho, se recomienda que se analice jurídicamente la pertinencia de la frase “excepto en los casos en los que no hay alternativa”, ya que no caben nuevas planificaciones. Entendiendo el problema de determinados núcleos de población el procedimiento debería ser el de realizar un ajuste cartográfico eliminando el caso urbano de la Red Natura y aquellos terrenos perimetrales que quieran ser objeto de urbanización.

En relación al turismo y uso público se indica que se promoverá la regulación del espacio aéreo para evitar las molestias. En este sentido recordar la competencia estatal en la regulación de la aviación civil y el espacio aéreo, debiéndose hacer mención en este caso del órgano competente.

Se recomienda añadir una directriz nueva consistente en redactar un Plan de Uso público para cada Zona de Especial Conservación e incorporarla al Plan de Gestión de cada espacio.

En relación a la propuesta de regulación de las diversas modalidades de deportes de aventura, donde se indica que se tendrá en cuenta la intensidad de la práctica, su concentración espacial y temporal y posibles efectos sobre los hábitats y las especies más frágiles, cabría incluir la posibilidad de implantar un condicionamiento ambiental a tales prácticas (número de usuarios, fechas, modalidades, compatibilidad de usos...), o incluso determinadas limitaciones cuando puedan afectar a objetos de conservación.

VI. Conectividad de la Red Natura 2000. Corredores ecológicos e infraestructura verde

Añadir al apartado como referencia la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas. Se indica que dicho documento está en tramitación.

Sobre el Capítulo 4. Disposiciones de aplicación

En el apartado I. Desarrollo del Plan director. Definición de los Instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 de Aragón, se indica que “Los Planes básicos de gestión y conservación de valores Red Natura 2000 y los Planes de gestión y conservación de EPRN 2000, de forma conjunta con el Plan Director propiamente dicho, son los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 en Aragón”.

Hay que señalar que los Planes de Gestión de Red natura 2000 en su concepción actual, no son documentos ejecutivos con actuaciones concretas y presupuestadas individualmente por lo que precisarán de planes de acción específicos para cada lugar.

El Plan Director debería de desarrollar cómo se va a gestionar la Red, con qué instrumentos cuenta, cuáles son necesarios para que la gestión sea eficaz y eficiente para la consecución de los objetivos de conservación de los valores por los que los espacios fueron declarados. Los planes de gestión aprobados ya se definen como “Planes Básicos”, es decir que deben desarrollarse mediante otros instrumentos más definidos y concretos. **El Plan director debe incluir ya cuál va a ser el desarrollo de la arquitectura de gestión que se va a llevar a cabo para que la gestión de Red Natura sea real.**

En este sentido, el presente Plan debería desarrollarse en consonancia y de forma integrada con otros documentos como el Plan Forestal de Aragón actualmente en tramitación, con el que está estrechamente relacionado y cuyos objetivos deben integrar criterios comunes para la gestión de hábitats y especies.

Se señala que los PORN y PRUG de los ENP son instrumentos complementarios de gestión de la Red Natura 2000. Cabe recordar lo señalado en el apartado IV en relación a que se debe realizar un **único documento integrado** cuando se solapen los espacios protegidos. Los instrumentos deben ser coherentes entre sí, los PG no pueden contradecir el contenido de los PORN y PRUG y viceversa.

Se recomienda citar específicamente los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas ya que coinciden habitualmente los objetos de conservación. En este sentido, este Consejo considera necesaria la aprobación y aplicación efectiva de los Planes de Recuperación o de Conservación del Hábitat de las especies amenazadas que carecen del mismo y que, por tanto, son imprescindibles para la correcta gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

El documento expone los contenidos de los planes de gestión establecidos en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Sin embargo, no indica que se deberá, en su caso, añadir una estimación presupuestaria, cuestión no incluida en los Planes de Gestión y demandada por este Consejo en el dictamen al respecto.

El apartado II. Procedimiento para la aprobación de los Instrumentos de gestión, no queda suficientemente claro y parece mezclar el procedimiento de Evaluación ambiental de Planes y Programas regulado por el artículo 11 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón con la tramitación administrativa de un Decreto del gobierno de Aragón, la cual es independiente y tiene su propio procedimiento de información pública y consulta al CPNA. El apartado 3. Tramitación tiene un primer punto relativo a la Evaluación ambiental estratégica (procedimiento en el cual encaja el presente dictamen). Sin embargo, en el segundo punto se pasa a hablar directamente de la “Memoria justificativa”, la cual se refiere, según se indica, a la elaboración de reglamentos regulada en el Artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (cuestión que deberá corregirse ya que esta Ley ha sido modificada por Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en su capítulo IV regula el Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos y el contenido de la memoria justificativa). Los siguientes puntos también parecen referirse a la tramitación del Decreto y no de la evaluación ambiental. En este sentido se recomienda redactar de nuevo este apartado y dejar claro todo el procedimiento de aprobación del Plan Director.

En el apartado III. Alcance y vigencia de los Instrumentos de gestión, se recomienda establecer un periodo de revisión similar al planteado para los Planes de Gestión de Red Natura de 6 años y no dejarlo indefinido al 2030. Al menos cabría realizare una evaluación en la fase intermedia de su cumplimiento y adaptación a la realidad de ese momento, en función de cómo vaya aplicándose y ejecutándose los planes de gestión.

Por último, sería de interés añadir, en el apartado XI. Disposiciones financieras y presupuestarias de la Red Natura 2000 de Aragón, donde se incluye el resumen del presupuesto anual establecido en el MAP 2021-2027, la ruta de acceso al documento íntegro del MAP alojado en la Web del MITERD.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 17 de enero de 2022, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez